

**ORDENANZA QUE REGULA LA SIEMBRA, EL CUIDADO Y LA PRESERVACIÓN
DEL ARBOL COMO UN BIEN IMPORTANTE PARA LA NATURALEZA Y LA VIDA
EN EL CANTON ROCAFUERTE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las ciudades en las últimas décadas han aumentado considerablemente a nivel mundial los crecimientos de las poblaciones que ascienden hasta un 40% lo que se traduce a un crecimiento en zonas urbanas de hasta dos mil millones de habitantes (FAO 2010). En forma global más de la mitad de la población vive en ciudades o zonas urbanas no obstante la mayor parte de dichas ciudades no tienen una planificación eficiente amigable con el ambiente, el costo de esto es un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incremento de los desechos, así como la degradación de redes fluviales, suelos, contaminación del aire y aumento de la temperatura provocando el efecto de isla de calor urbano (FAO 2018). Las ciudades necesitan áreas verdes también conocidos como bosques o paisajes urbanos, los cuales comprenden todos los arbolados grupos de árboles, arbustos y árboles individuales ubicados en áreas urbanas y periurbanas, se incluyen, árboles en las calles, árboles en los parques y jardines y árboles en las esquinas de las calles. Estos son reguladores del clima, filtros de partículas finas, sonidos, reducen las inundaciones almacenan carbono etc., así como un embellecimiento en el paisaje urbano (FAO 2018). Cabe destacar que la recomendación de la OMS es que en cada territorio se debe contar con al menos 9 metros cuadrados de espacios verdes por habitante (9m²/hab) en base a esto el Instituto Ecuatoriano de Estadística y censos (INEC) en el 2012, estableció que el Ecuador no cumple con los estándares ya que el índice verde en el país es de solo (4.69 m²/hab), y que solo diez cantones de la sierra y amazonia eran los únicos que cumplían con lo establecido por la OMS, siendo Pichincha el que cuenta con mayor área por habitante (20.4 m²/hab) el INEC quiere motivar a los municipios para que en sus planes de ordenamiento territorial contemplen la creación y la conservación de las áreas verdes, para el esparcimiento de la población y para mejorar la calidad del ambiente. Los estudios realizados por el INEC fue el impulso que hizo que varias ciudades y cantones como Cuenca, Quito, Ibarra, Guayaquil, Portoviejo, entre otros hayan venido implementando ordenanzas de paisajes urbanos y áreas verdes y acciones amigables con el ambiente. Con este proyecto de ordenanza se pretende convertir en política pública el cuidado del arbolado urbano y rural, así como la creación y mantenimiento de espacios verdes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir Sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradables.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, las Juntas

Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y aseguren la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda actividad que generan impactos ambientales.
4. En caso de dudas sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Que, el artículo 415 de la Constitución establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentivar el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollaran programas de uso nacional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado en especial el establecimiento de ciclo vías.

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del ambiente contempla. - Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. (...) Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerá estas facultades en la zona urbana.

Que, el Art. 152.- Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al

control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.

Que, el Art. 156.- Del censo del arbolado urbano. (...) El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales Este censo deberá establecer también el potencial urbano para incrementar el número de árboles en la ciudad. Toda la información generada será remitida al Sistema Único de Información Ambiental para su sistematización y publicación.

Que, el Art. 280.- Facultades para otorgar incentivos ambientales. La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con otras entidades públicas y privadas el establecimiento de los incentivos ambientales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrán generar e implementar sus propios incentivos ambientales dentro de su circunscripción territorial, basados en los lineamientos nacionales y en las normas contenidas en este Código.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Que, el Art. 281.- De la evaluación para el otorgamiento de incentivos. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los lineamientos para la evaluación y otorgamiento de incentivos, los cuales se basarán en criterios objetivos, técnicos y verificables contenidos en la norma establecida para el efecto. Los incentivos que ofrece el Estado deberán ser armónicos y complementarios con la protección del ambiente y la biodiversidad.

Que, el Art. 283.- Tipos de incentivos ambientales. Los incentivos ambientales podrán ser: 1. Económicos o no económicos; 2. Fiscales o tributarios; 3. Honoríficos por el buen desempeño ambiental; y, 4. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Art. 286.- Gobiernos Autónomos Descentralizados beneficiarios de incentivos ambientales. La Autoridad Ambiental Nacional promoverá los incentivos ambientales dirigidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que dentro de sus políticas locales e instrumentos de planificación realicen acciones de buenas prácticas ambientales de conformidad a lo establecido en este Código. CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD.

Que, el Art. 166.- Financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y

contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que el Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías. - En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



uso público. (...) En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Que, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o

Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo. Favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.

Que, el artículo 153 del Código Orgánico del Ambiente señala que la participación ciudadana en la promoción y protección del arbolado urbano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos fomentaran la participación ciudadana individual y organizada en la gestión del arbolado urbano, así como las iniciativas locales privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección, Así mismo potenciaran las actividades de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto el conocimiento, conservación, valoración y protección del arbolado urbano, especialmente aquellas que tengan por objeto el disfrute de sus valores ecológicos y culturales.

Que, el artículo 154 del Código Orgánico del Ambiente señala la forestación y reforestación en los espacios públicos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Se promoverán las actividades de forestación y reforestación en los espacios públicos de acuerdo con criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, destacándose el fomento del uso de especies forestales nativas con características ornamentales o de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial. Se fomentará la construcción de viveros y se incentivará la investigación asociada a la identificación de especies nativas con características ornamentales y otros usos en las distintas zonas territoriales, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación relacionadas. Las investigaciones se realizarán aplicadas a la forestería urbana.

Que, el artículo 155 del Código Orgánico del ambiente contempla REMOCION DE ARBOLES. - Toda práctica silvicultura de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos que pueda disminuir el número de árboles deberá considerar un análisis técnico que justifique su acción y contemple una propuesta alternativa, que entre otros criterios incluya actividades de repoblación de la misma cantidad de árboles reubicados o eliminados. Para estas actividades se priorizarán las especies nativas y que su reubicación de ser posible sea en el mismo sector o los colindantes, el gobierno o los ciudadanos a quienes esta medida afecte.

Que, el artículo 156 del Código Orgánico del Ambiente: Del censo del arbolado urbano. Dentro del cálculo y medición del área verde urbana, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos podrán incorporar un registro del número de árboles tanto por habitante como por unidades territoriales. Para el mismo objetivo, podrán llevar un censo periódico y georreferenciado de la tipología de árboles existentes, de sus características dosimétricas, del número de individuos y la cantidad de especies nativas e introducidas presentes. El Estado central otorgará incentivos a aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales. Este censo deberá establecer también el potencial urbano para incrementar el número de árboles en la ciudad. Toda la información generada será remitida al sistema único de información ambiental para su sistematización y publicación.

Que, el artículo 157 del Código Orgánico del Ambiente sobre la participación en el financiamiento y mantenimiento. El sector privado podrá participar en las actividades de conservación, manejo, mantenimiento e incremento de los árboles urbanos, para lo cual se acogerá a las disposiciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Que, es necesario armonizar las normas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte al orden constitucional y legal del Estado, garantizar el derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas y a garantizar a sus habitantes vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir Sumak kawsay.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 240 en concordancia con el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA SIEMBRA, EL CUIDADO Y LA PRESERVACION DEL ARBOL COMO UN BIEN IMPORTANTE PARA LA NATURALEZA Y LA VIDA EN EL CANTON ROCAFUERTE.

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un marco regulatorio de protección del arbolado urbano mediante la determinación de medidas precautorias, preventivas y correctoras con el fin de proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, mejorar el paisaje urbano y rural, así como mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Rocafuerte.

Art. 2.- Las disposiciones expuestas son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas de

derecho público o privado que se encuentren establecidos o se establezcan dentro del territorio urbano y rural del cantón Rocafuerte, considerando lo establecido en el Plan de ordenamiento Territorial correspondiente.

Artículo 3.- Principios rectores. - Es obligación de todos los habitantes del cantón Rocafuerte, por medio de la dirección departamental correspondiente, desarrollar cuanto esfuerzo sea necesario para fomentar la siembra, cultivo y buena conservación de árboles en las calles, plazas, parques de la ciudad y de las parroquias, en los predios urbanos que lo permitan y en todos los predios rurales.

Artículo 4.- Las disposiciones de la presente ordenanza se regirán y ejecutarán conforme los siguientes principios.

- a. Motivación. - Se propenderá al establecimiento de directrices para crear en la ciudadanía la cultura ecológica necesaria para el cumplimiento de los fines de las disposiciones de esta ordenanza.
- b. Responsabilidad integral. - La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere impacto sobre el ambiente, abarca de manera integral responsabilidad compartida y diferenciada.
- c. Induvio pro natura. -Se propenderá real y efectivamente a la conservación de los ambientes naturales por medio de acciones determinadas, las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



que deberán de ser ejecutadas, considerando a la población en general como agente indispensable evitando aquellas que van en detrimento de los mismos.

- d. Prevención. - teniendo certidumbre del impacto ambiental y paisajístico que genera una actividad determinada la autoridad competente exigirá el cumplimiento de las disposiciones del presente instrumento y otras normas complementarias destinadas a eliminar, evitar, mitigar y cesar la afectación.
- e. Excepcionalidad. - Excepcionalmente todas las intervenciones en el arbolado urbano deben obedecer a necesidades puntuales técnicamente valoradas y deberán contemplar la mínima e indispensable actuación sobre los árboles.

CAPITULO II DEFINICIONES PUNTUALES

Art. 5.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable para la total comprensión y aplicación de esta ordenanza, tómesese en cuenta las siguientes definiciones.

- a. Arbolado urbano. - Se entenderá por arbolado urbano a los ejemplares de porte arborescente presentes en la zona urbana.
- b. Arbolado público. - se entenderá por arbolado público aquel

asentado sobre terreno de dominio y uso público incluye el arbolado ubicado en alineación de calles, avenidas, aceras, parterres y redondeles, así como el arbolado de calles, avenidas, parques y demás áreas verdes urbanas. La responsabilidad de su conservación, uso y manejo corresponde al GAD Municipal.

- c. Arbolado privado. - Aquel que se haya ubicado en terreno de dominio y uso privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario del predio.
- d. Arbolado emblemático. - Se consideran árboles emblemáticos a las especies de plantas que sean reconocidas oficialmente por la ciudadanía como sus especies emblema o como representantes de su rico patrimonio natural, con el objetivo de promocionar el patrimonio de la ciudad.
- e. Corredor verde. - áreas verde de impacto barrial de menor extensión que el parque, con equipamiento que favorece las actividades propias del lugar, tiene características longitudinales.
- f. Red verde urbana. - Se entenderá por red verde urbana al sistema de corredores verdes que a través del tejido urbano genera una vinculación espacial entre las áreas naturales de conservación y los espacios verdes con potencial ecológico que contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y facilita la movilidad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



de la vida silvestre. Además, cumple funciones importantes en la prevención y mitigación de desastres naturales. Esta red aporta con arbolado, jardineras y recuperación de espacios que modifican la imagen pública y beneficia al entorno natural.

- g. Cubre soles. - Plantas que protegen del sol al suelo, de alturas bajas y tallos suaves.
- h. Espacios arbolados. - Lugares del tejido urbano conformados por a la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto, los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.
- i. Espacios arbolables. - Soporte territorial susceptible de albergar arbolado.

CAPITULO III GENERALIDADES

Art. 6.- En coordinación con los demás niveles de gobierno, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte deberá de emprender año a año acciones encaminadas a complementar el déficit de metros cuadrados por persona de áreas verdes en el cantón.

Art. 7.- Todas las personas, naturales y jurídicas domiciliadas en el cantón Rocafuerte y transeúntes deberán de emprender acciones encaminadas a la protección del arbolado urbano y de espacios arbolados como alto deber frente a la colectividad, así como a denunciar los casos en los que tanto por acción u omisión se vulneran los derechos de las especies nativas de

árboles, así como el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 8.- Plántese en la medida de lo posible especies de árboles emblemáticos dentro de la zona urbana. Junto a esta especie se colocará una placa que no le afecte especificando su especie y las razones por las que es considerado como tal por la colectividad.

Art. 9.- Plántese dentro de lo posible considerando especificaciones técnicas de urbanística y movilidad especies nativas de árboles en aceras, parterres y espacios públicos.

Las especies forestales nativas a plantar deben tener características ornamentales o que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial.

Art. 10.- En todos los lugares que brinden facilidades y las condiciones necesarias para el cuidado y conservación de las especies, constitúyanse corredores verdes en consideración a los beneficios socio económicos que este pueda generar para la colectividad.

Art. 11.- Impleméntese un vivero municipal permanente que permita a la ciudadanía adquirir plantas nativas y consideradas emblemáticas, así como especies que se encuentren dentro del comercio atendiendo a la costumbre. Esta acción se podrá realizar mediante gestión directa o por alianza estratégica



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



con otras instituciones tanto públicas, privadas o comunitarias.

Art. 12.- El vivero municipal estará a cargo organizacionalmente por la Dirección de Ambiente del GAD Rocafuerte.

Art. 13.- El vivero municipal comercializará las especies a las que se refiere el art. 11, las cuales serán adquiridas mediante los recursos que le sean asignados.

Art. 14.- En los lugares que, mediante la costumbre, se han convertido en habituales para el descanso de los transeúntes, plántese cubresoles, considerando especificaciones técnicas de movilidad urbanística.

Art. 15.- Constitúyase mediante la correcta aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza una red verde urbana con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados en el plan de arborización, así como lograr la consolidación ecología y turística del cantón.

CAPITULO IV EDUCACION AMBIENTAL

Art. 16.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte, junto con las Direcciones Departamentales correspondientes desarrollarán un plan de formación en los consejos barriales y comunitarios frente a la importancia de la siembra y cuidado al árbol como parte de un bien natural que contribuye significativamente a la preservación del ambiente.

Art. 17.- Como parte de la gestión ambiental, créanse alianzas estratégicas o convenios con centros de educación primaria, secundaria, superior con la finalidad de ejecutar acciones o proyectos encaminados al embellecimiento del paisaje urbanístico del cantón con el árbol de especie nativa como principal exponente.

Art. 18.- Como parte de la gestión ambiental, créense alianzas estratégicas o convenios con otras entidades del Estado, así como con los diversos niveles de gobierno con la finalidad de ejecutar acciones o proyectos encaminados a la consolidación del cantón y de la provincia como respetuosos de las especies nativas de flora y de ejecutores del efectivo aprovechamiento de los recursos naturales.

CAPITULO V FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 19.- Los incentivos ambientales que se reciban desde el Gobierno Central o la autoridad ambiental, pudiendo ser esos de carácter económico o no económicos, fiscales, tributarios u otros.

Art. 20. - Los recursos provenientes de convenios suscritos con personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado.

Art. 21. - Donaciones realizadas a favor del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Art. 22. - Ingresos provenientes de la venta de plantas nativas y emblemáticas, así como especies que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



se encuentren dentro del comercio que efectúe el vivero municipal para tales efectos la dirección responsable de esta gestión deberá proponer el modelo de negocio.

Art. 23. - Las tasas que se creen mediante ordenanza para la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental.

Art- 24. - El GAD Municipal del Cantón Rocafuerte a través de la Dirección de Ambiente e Higiene desarrollará un programa de educación ambiental.

Art. 25. - Los valores recaudados por la aplicación de multas y sanciones que se establezcan en la referida ordenanza.

CAPITULO VI OBLIGACIONES

Art. 26.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte, así como la autoridad ambiental competente en colaboración con la colectividad en general presentará anualmente un plan de arborización para áreas tanto urbanas como rurales que se configuren como espacios arbolados. Dicho plan deberá iniciar su ejecución a partir del segundo semestre de cada año.

Art. 27.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte deberá trabajar en proyectos de desarrollo urbanísticos promoviendo el respeto de las especies nativas adaptando la intervención de su hábitad a su presencia en el lugar.

Art. 28.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Rocafuerte gestionará ante los organismos competentes la dotación de plantas para la realización de proyectos de reforestación y arborización impulsados por la autoridad ambiental del gobierno municipal y por la ciudadanía en general.

Art. 29.- Es obligación de toda persona cuidar de las especies de árboles que se encuentren dentro de su propiedad, así como aquellas especies que cumplan con una función de utilidad pública.

CAPITULO VII PROHIBICIONES

Art. 30.- Queda totalmente prohibida la tala de cualquier especie de árbol.

Art. 31.- No obstante, lo establecido en el artículo precedente, de manera excepcional queda autorizada la tala de cualquier especie de árbol siempre y cuando:

- a. Uno o varios árboles estén atentando contra la seguridad y vida ciudadana.
- b. El o los árboles atenten contra una edificación o construcción sea esta pública o privada.
- c. El o los árboles estén generando malestar o afectando la propiedad de vecinos o viviendas colindantes.
- d. El o los árboles se conviertan en un peligro inminente ante la cercanía de un cable de energía eléctrica.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



- e. Cuando la especie demuestre peligro de ruina producto de su vetustez.
- f. Se encuentre en riesgo, la estabilidad del árbol por presentar oquedades.
- g. El arbolado impida la visibilidad de semáforos u otras señales. En tal caso de no ser necesaria la tala se optará por la poda de la especie.

Art. 32.- en consideración a la plantación de especies de árboles y arbustos queda expresamente prohibida la plantación de ejemplares de especies exóticas invasoras o con potencial invasor.

CAPITULO VIII ORGANO COMPETENTE, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 33.- Competencia. - El GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, través de la Comisaria Municipal, bajo criterio de un informe técnico ambiental ejercerá las funciones de inspección, instrucción, resolución y ejecución, de conformidad con la normativa vigente.

Art.34.- Tipos de infracción. – En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en los capítulos anteriores, se establecen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, con las sanciones especificadas en la presente normativa.

Sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como

tales en el presente capítulo, sin perjuicio de los regímenes administrativos relacionados y previstos en otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 35. – De las infracciones leves y sanción. – Sera considerada infracción administrativa leve, y serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, quienes:

1. No reparen los daños provocados accidentalmente, o por accidente de tránsito sin infracción de la Ley, a un espécimen del arbolado público.
2. Ubiquen cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas del árbol sin previa autorización.
3. Pinten los Árboles con cualquier material o sustancia.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve se la considerara como grave.

Art. 36. – De las infracciones graves y sanción: Sera considerada infracción administrativa graves, y serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado, quienes:

1. Talen un ejemplar arbóreo sin el respectivo permiso, para la ejecución de un proyecto de construcción.
2. Ejecuten obras en aceras, fachadas, cerramientos o mantenimiento del arbolado público sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



3. Reincidan en el cometimiento de una infracción leve.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave se la considerará como muy grave.

Art. 37. - De las infracciones muy graves y sanción: Sera considerada infracción administrativa graves, y serán sancionados con multa equivalente al sesenta por ciento (60%) de un salario básico unificado, quienes:

1. Afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley, un ejemplar del arbolado público urbano y/o arbolado incluido en el inventario patrimonial.
2. Todas las infracciones establecidas en el artículo anterior que se cometieren en áreas y bienes patrimoniales, arbolado patrimonial incluido en el inventario, zonas turísticas y áreas especiales definidas como tales por el GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con una multa equivalente a un salario básico unificado.

Las infracciones y sus sanciones correspondientes se aplicarán en todo el territorio del cantón Rocafuerte, sea éstas en la zona urbana como rural.

38.- Trabajo comunitario. - A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se

establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en la normativa Municipal vigente con trabajo comunitario, conforme al siguiente procedimiento:

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento sancionatorio podrá, en cualquier momento del proceso, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario.

Se podrá sustituir la totalidad de la sanción o el porcentaje que la o el administrado solicitare. El Órgano sancionador tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Las reparaciones de los daños causados no serán objeto de sustitución de sanciones a las que se refiere este artículo, al no tratarse de una sanción, sino de una reparación de los bienes jurídicos lesionados por parte de las y los administrados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Para efectos de la sustitución de sanciones, el órgano sancionador coordinará las acciones que fueren necesarias con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y la participación ciudadana.

En caso que la o el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico Municipal.

DISPOSICION PERMANENTE UNICA

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, en todo lo que esta no lo contemplare expresamente, se sujetará lo que determine la Constitución de la República; Código Orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización; Código Orgánico de ambiente y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Dentro de treinta días de publicarse esta ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Ambiente e Higiene con la asesoría legal de la Procuraduría Sindica y la asesoría técnica de la Dirección de Planificación Territorial, elaboraran un reglamento que norme de manera más específica estas actividades.

SEGUNDA: Incorporar como anexo de la presente ordenanza el plano de reforestación cantonal urbano rural.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno

Autonomo Descentralizado
Municipal del Cantón Rocafuerte,
hoy tres de febrero del dos mil
veintidos.

**LCDO. ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS ALCALDE Y
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**

**AB.- FELIX AMADO MENDOZA
MEDINA. - SECRETARIO DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CANTÓN
ROCAFUERTE.**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. –
LA ORDENANZA QUE REGULA LA
SIEMBRA, EL CUIDADO Y LA
PRESERVACIÓN DEL ÁRBOL
COMO UN BIEN IMPORTANTE
PARA LA NATURALEZA Y LA VIDA
EN EL CANTON ROCAFUERTE, fue
legal y debidamente discutida y
aprobada por el Concejo del
Gobierno Autonomo Descentralizado
Municipal del Cantón Rocafuerte, en
dos sesiones distintas, sesión
ordinaria del día jueves 03 de junio
del 2021 y sesion ordinaria del dia
jueves 03 de febrero del 2022, de
conformidad a lo que dispone el
Artículo 322 del CÓDIGO
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”.
Habiendo sido aprobada



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE



definitivamente el jueves 03 de febrero del 2022.

AB.- FELIX AMADO MENDOZA MEDINA. - SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. - Rocafuerte, 03 de febrero del 2022.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", se remite el presente Cuerpo normativo al Señor alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macias, para su sanción y promulgación. -

AB.- FELIX AMADO MENDOZA MEDINA. - SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

ROCAFUERTE. - Rocafuerte, 03 de febrero del 2022.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", Habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA QUE REGULA LA SIEMBRA, EL CUIDADO Y LA PRESERVACIÓN DEL ÁRBOL COMO UN BIEN IMPORTANTE PARA LA NATURALEZA Y LA VIDA EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.**

LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. - Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macias ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, el jueves 03 de febrero del 2022.

AB.- FELIX AMADO MENDOZA MEDINA. - SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.